



Málaga

Oficio **RGR.238.2023 - 14-06-2023 05:13**

Señores

OFICINA DE LAS TECNOLOGIAS Y LA INFORMACION

Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS

San Gil

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A)

Cordial Saludo,

La Oficina de Apoyo Regional García Rovira de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar por Aviso los siguientes actos administrativos.

AUTO RGR N°. 00582-2014 de noviembre 10 del 2014 "Por el cual se inicia investigación administrativa".

RESOLUCIÓN RGR N° 00115-19 de octubre 25 del 2019 "por la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones"; las cuales reposan en el expediente **68679.00235.2014** cuyo asunto es Queja – Tala ilegal.

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **CECILIA GONZALEZ**, en consideración a que no se presentó a surtir dicha diligencia de notificación personal.


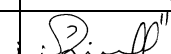
El Acto Administrativo señalado, del cual se entrega copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Contra el acto administrativo **AUTO N° 00582-2014** notificado, no procede recurso alguno.

Contra el acto administrativo **RESOLUCIÓN N°. 00115-2019** notificado, procede el recurso de reposición ante el Coordinador de las C.A.S Regional García Rovira, dentro de los diez (10) días siguientes de conformidad con el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Con toda atención,


JAIRO RINCON HERNANDEZ
Coordinador CAS RGR

	Nombre	Firma
Proyectó	Leider Yair Anaya Carvajal	
Revisó – Vo. Bo.	Jairo Rincón Hernández	



SA367-1




ST-CER944508



SC3264-1



 <p>¡Más Cerca, Mejor Conectados!</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Código: F-PAO-039
		Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (), Auto (**X**), Autorización (), número **0582-2014** de fecha: **10/11/2014**, proferida por la CAS.

Al señor (a): **CECILIA GONZALEZ**

Identificado con cédula de ciudadanía No. 28.057.772 Expedida en: Carcasí

En calidad de: **Requerido.**

Contra el cual Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General:

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana:

Subdirección de Autoridad Ambiental:

Sede de Apoyo:

X NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

FUNDAMENTO DEL AVISO PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y, EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	X

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____

Fecha de Publicación en Cartelera: _____

Fecha de desfijación del Aviso: _____

Número de expediente: **68679.000235-2014**


JAIRO RINCÓN HERNÁNDEZ
 Coordinador Oficina CAS/RGR

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER
OFICINA REGIONAL GARCÍA ROVIRA

AUTO RGR N° 00582-14

Málaga, 10 NOV 2014

Que mediante formulario de recepción de quejas por el uso y aprovechamiento de los RNR, con radicado CAS No. 00001048 de Agosto 08 de 2014, el señor ISMALE BASTO, manifiesta que la señora CECILIA GONZALEZ, tala un árbol en la corriente quebrada las CUEVAS que pasa por el predio EL CARDÓN de propiedad de la señora en mención, por tanto solicito visita de inspección ocular al sitio de interés.

El Funcionario Sede de Apoyo Regional García Rovira, mediante Memorando RGR N° 0613-14 de fecha 09 de Octubre de 2014, hace entrega del Radicado No. 00001048 anexo al expediente No. 235-2014 y comisiona a la Ingeniera CLAUDIA LILIANA HERNANDEZ BORRERO, para que realice la visita de inspección ocular y emita el respectivo concepto técnico.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el memorando RGR N° 0613-14 de fecha 09 de Octubre de 2014, la profesional a cargo de la visita una vez realizada emitió el concepto Técnico RGR N° 00851-14 del 17 de Octubre de 2014, del cual se transcribe lo pertinente y hace parte integral de la encuadernación N° 235-2014.

"(... Ubicación y acceso: El sitio de interés se localiza en la vereda LLANO GRANDE del municipio de Carcasí, en el predio el CARDON en la quebrada nominada las Cuevas, se encuentra dentro de las siguientes Coordenadas tomadas con el GPS No. 37780455 de la CAS, debidamente calibrado.

N 06° 35' 11"

W 072° 37' 03, 52"

Altura 3.300 m.s.n.m.

El predio presenta los siguientes linderos:

Oriente: José Basto

Occidente: Gustavo Toscano

Norte: Libardo Gutierrez

Sur: Felipe Delgado

DESCRIPCIÓN

Hidrografía: La zona se encuentra influenciada por la Quebrada nacimiento las Cuevas, afluente del río tunebo.

Topografía y Suelos: Los terrenos son semi ondulados pendientes mayores de 40%.

Clima: El predio se encuentra a una altura de 3.300 m.s.n.m., la temperatura es de 6-12°C y precipitación de 1000-2000 mm anuales, corresponde a la zona de vida de bosque muy húmedo montano (bmh-M).

Vegetación: Se encuentran especies como Cucharo (*Rapanea guianensis*), Cruceto (*Duranta mutisii*), Cordoncillo (*Piper bogotense*), Soruro (*Myrcia sp.*), Acacia Negra (*Acacia melanoxyllum*), Ciprés (*Cupressus lusitánica*), Urapán (*Fraxinus chinensis*), Siete cueros, Loto, Sauce (*Salix humboldtiana*) entre otras.

SITUACION ENCONTRADA:

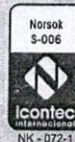
Se realizó un recorrido por la zona afectada y se constató que el predio donde se llevó a cabo la tala es de propiedad de la señora CECILIA GONZALEZ.

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68

San Gil - Santander

WWW.CAS.GOV.CO



Responsabilidad Ambiental
Compromiso de Todos.

Se verifico en el predio el Cardón de propiedad de la señora CECILIA GONZALEZ, la tala de un árbol de la especie Loto, el cual el día de la visita se encontró en el lugar de los hechos.

Se verifico que la corriente las Cuevas pasa por el predio de la señora CECILIA GONZALEZ, y que fue a 2 metros de esta corriente donde ocurrió la tala del árbol Loto.

Se observó que debido a que algunas partes de los escombros de este árbol se encontraban en este lugar se pudo medir y este arrojo un volumen de 0,289 M³.

El tocon, hojas, ramas y escombros en general producto de la tala se encuentran en el lugar de los hechos....)”.
El tocon, hojas, ramas y escombros en general producto de la tala se encuentran en el lugar de los hechos....)”.

Que luego de practicada la visita de inspección ocular al sitio de interés, se pudo constatar que la señora CECILIA GONZALEZ, realizo tala de especies Loto (*Nelumbo nucifera*), sin ninguna clase de permiso por parte de la autoridad ambiental.

Se pudo constatar que la señora CECILIA GONZALEZ, realizo tala de dos metros de la franja forestal protectora de la corriente LAS CUEVAS, afectando considerablemente los recursos naturales renovables.

Bajo estas premisas, la máxima autoridad ambiental de la jurisdicción de García Rovira – CAS en uso de sus facultades otorgadas mediante la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993 y la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente Investigación Administrativa en contra de la señora CECILIA GONZALEZ, en concordancia con lo preceptuado en la ley 1333 de Julio 21 de 2009, en su Artículo 5, el cual contempla como infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 18 de la precitada Ley 1333 de 2009, prevé: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante Acto Administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir los descargos.

Que el Decreto 1791 DE 1996, Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal dispone:

ARTICULO 20. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

10 NOV 2014

ARTICULO 21. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

ARTICULO 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a. Nombre del solicitante
- b. Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie
- c. Régimen de propiedad del área
- d. Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos.
- e. Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, dispuso: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, crea el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la precitada ley, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 17 de la citada norma, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución N° 1412 de Diciembre 10 de 2012, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en su artículo primero desconcentro y delego algunas de sus funciones a los Coordinadores de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas la de tramitar de oficio o a petición de parte la Investigaciones Administrativas por violación de las normas sobre Aprovechamiento, protección, control, preservación, conservación y movilización de los recursos naturales y al ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar Investigación Administrativa en contra de la señora CECILIA GONZALEZ, por haber realizado tala de árboles de la especie LOTO (*Nelumbo*)

nucifera) a dos metros de la franja forestal protectora de la corriente LAS CUEVAS, afectando así considerablemente los Recursos naturales Renovables.

Parágrafo: De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.

SEGUNDO: Informar a la señora CECILIA GONZALEZ, que el expediente N° 235-2014 RGR, queda a su disposición en la oficina de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Regional García Rovira, ubicada en la Calle 12 N° 9-12, piso 3 Edificio COMPARTA, de la ciudad de Málaga, Santander.

TERCERO: Informar a la investigada, que por sí o por intermedio de apoderado debidamente constituido, puede acercarse al despacho de la CAS Regional García Rovira, a rendir Declaración Voluntaria Juramentada, sobre los hechos sujetos de ésta Investigación Administrativa, de igual forma aportar las pruebas que considere pertinentes para ejercer su derecho de Defensa.

CUARTO: Tener como prueba el Concepto Técnico N° 00851-14 del 17 de Octubre de 2014 y lo actuado dentro del expediente.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, la Corporación podrá adelantar diligencias administrativas como visitas de seguimiento, si lo encuentra pertinente, conducente y necesario, para la investigación en curso.

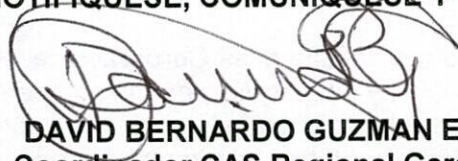
SEXTO: Por la CAS Regional García Rovira, notificar la apertura de la presente investigación a la señora CECILIA GONZALEZ, quien pueden ser localizada en el predio EL CARDON, Vereda LLANO GRANDE, Jurisdicción del Municipio de Carcasí Santander, haciéndole entrega de una copia para su conocimiento y fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Remitirse copia al Procurador Judicial Agrario de la ciudad de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y competencia.

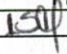
OCTAVO: Contra lo dispuesto en la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



DAVID BERNARDO GUZMAN ESTRADA
Coordinador CAS Regional García Rovira

Vo. Bo.

Expediente: 235-2014 RGR Tala Ilegal.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Liset Stella Mendoza Correa	
Revisó	David Bernardo Guzmán E.	
VoBo	David Bernardo Guzmán E.	